

Santiago, 21 de noviembre de 2025

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Depósito Texto Refundido de Reglamento Interno
de Avante Deuda Privada y Capital Preferente
Fondo de Inversión administrado por Avante
Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a Ustedes el depósito del texto refundido del reglamento interno (en adelante, el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión, del tipo no rescatable, denominado **Avante Deuda Privada y Capital Preferente Fondo de Inversión** (en adelante, el “Fondo”) bajo administración de la sociedad Avante Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”), en el cual se han incorporado las modificaciones al mismo acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, celebrada con fecha 11 de noviembre de 2025.

De acuerdo con la Sección III. de la Norma de Carácter General N° 365, de 2014, de esa Comisión, las modificaciones que se introduzcan a los reglamentos internos de los fondos deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá depositarse, en su reemplazo, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva ese Servicio, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo se detallan a continuación:

1. Se incorpora un nuevo literal /v/ al numeral 1.1. del número 1. “Objeto del Fondo” de la letra B) “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” del Reglamento Interno del Fondo, del siguiente tenor:

“/v/ Bonos securitizados, de aquéllos que contempla el Título XVIII de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, cuya emisión se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Comisión, y que sean emitidos en el marco de una operación de securitización que lleve adelante una sociedad securitizadora, con ocasión de una venta de cartera por parte del Fondo de Mutuos Hipotecarios Endosables, de Contratos de Leasing Habitacional Sin Subsidio y/o de Contratos de Leasing Habitacional Con Subsidio.”

2. Se modifica el numeral 2.1. del número 2. “Política de Inversiones” de la letra B) “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” del Reglamento Interno del Fondo, en los términos que se destacan a continuación:

“ 2.1. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los instrumentos, títulos, contratos y/o valores que se establecen a continuación, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 70% del activo total del Fondo:

- a) Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, emitidos y/o suscritos por una o más Sociedades de Inversión, y que cumplan con los requisitos descritos en el literal /i/ del numeral 1.1. del número 1. anterior;*
- b) Mutuos Hipotecarios Endosables del artículo 69 número 7) de la Ley General de Bancos u otros otorgados por entidades autorizadas por ley;*
- c) Contratos de Leasing Habitacional Sin Subsidio y las viviendas correspondientes, según lo regulado en el artículo 30 de la Ley N° 19.281, de 1993;*
- d) Contratos de Leasing Habitacional Con Subsidio y las viviendas correspondientes, según lo regulado en el artículo 30 de la Ley N° 19.281, de 1993;*
- e) Bonos securitizados, de aquéllos señalados en el literal /v/ del numeral 1.1. del número 1. precedente;*
- e)f) Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir en cualquiera de los instrumentos, títulos, contratos y/o valores referidos en los literales a), b), c) y d) precedentes; y*
- f)g) Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, emitidos y/o suscritos por uno o más Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y que cumplan con los requisitos descritos en el numeral 1.3. del número 1. anterior.”*

3. Se modifica el numeral 3.1. del número 3. “Características y diversificación de las inversiones” de la letra B) “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” del Reglamento Interno del Fondo, en el sentido siguiente:

“3.1. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de valor, título y/o instrumento, respecto del activo total del Fondo:

- a) Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, emitidos y/o suscritos por una o más Sociedades de Inversión, y que cumplan con los requisitos descritos en el literal /i/ del numeral 1.1. del número 1. anterior: Hasta un 100% del activo total del Fondo;*

- b) *Mutuos Hipotecarios Endosables del artículo 69 número 7) de la Ley General de Bancos u otros otorgados por entidades autorizadas por ley: Hasta un 100% del activo total del Fondo;*
- c) *Contratos de Leasing Habitacional Sin Subsidio y las viviendas correspondientes, según lo regulado en el artículo 30 de la Ley N° 19.281, de 1993: Hasta un 100% del activo total del Fondo;*
- d) *Contratos de Leasing Habitacional Con Subsidio y las viviendas correspondientes, según lo regulado en el artículo 30 de la Ley N° 19.281, de 1993: Hasta un 100% del activo total del Fondo;*
- e) **Bonos securitizados, de aquéllos señalados en el literal /v/ del numeral 1.1. del número 1. precedente: Hasta un 20% del activo total del Fondo;**
- e)f) *Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir en cualquiera de los instrumentos, títulos, contratos y/o valores referidos en los literales a), b), c) y d) precedentes: Hasta un 100% del activo total del Fondo;*
- f)g) *Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, emitidos y/o suscritos por uno o más Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y que cumplan con los requisitos descritos en el numeral 1.3. del número 1. anterior: Hasta un 20% del activo total del Fondo;*
- g)h) *Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo total del Fondo;*
- h)i) *Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo total del Fondo; y*
- i)j) *Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II. de la Circular N° 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 30% del activo total del Fondo.”*

4. Se modifica el numeral 3.2. del número 3. “Características y diversificación de las inversiones” de la letra B) “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” del Reglamento Interno del Fondo, en la forma que se indica a continuación:

“3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión en función del emisor de cada valor, título y/o instrumento, respecto del activo total del Fondo:

- a) *Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, emitidos y/o suscritos por una o más Sociedades de Inversión, y que cumplan con los requisitos descritos en el literal /i/ del numeral 1.1. del número 1. anterior: No habrá límite;*
- b) *Mutuos Hipotecarios Endosables del artículo 69 número 7) de la Ley General de Bancos u otros otorgados por entidades autorizadas por ley: No habrá límite;*
- c) *Contratos de Leasing Habitacional Sin Subsidio y las viviendas correspondientes, según lo regulado en el artículo 30 de la Ley N° 19.281, de 1993: No habrá límite;*
- d) *Contratos de Leasing Habitacional Con Subsidio y las viviendas correspondientes, según lo regulado en el artículo 30 de la Ley N° 19.281, de 1993: No habrá límite;*
- e) ***Bonos securitizados, de aquéllos señalados en el literal /v/ del numeral 1.1. del número 1. precedente: Hasta un 20% del activo total del Fondo;***
- e)f) *Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir en cualquiera de los instrumentos, títulos, contratos y/o valores referidos en los literales a), b), c) y d) precedentes: No habrá límite;*
- f)g) *Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, emitidos y/o suscritos por uno o más Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y que cumplan con los requisitos descritos en el numeral 1.3. del número 1. anterior: Hasta un 20% del activo total del Fondo, o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite máximo de inversión por tipo de valor o instrumento indicado en el literal e) del numeral 3.1. anterior;*
- g)h) *Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo total del Fondo, o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente;*
- h)i) *Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo total del Fondo, o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. anterior; y*
- h)j) *Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II. de la Circular N° 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 30% del activo total del Fondo, o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente.”*

5. Se modifica el número 4. “Operaciones que realizará el Fondo” de la letra B) “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” del Reglamento Interno del Fondo, incorporando y reubicando los párrafos que se destacan a continuación:

“4. Operaciones que realizará el Fondo:

4.1. De conformidad a lo establecido en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos, títulos, contratos y/o valores indicados en los números 1. y 2. de la presente letra B), pudiendo al efecto celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dichas operaciones; quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, así como aceptar las garantías que se constituyan a favor del Fondo. ~~La Administradora, actuando por cuenta del Fondo, podrá vender estos instrumentos, títulos, contratos y/o valores, ya sea mediante su venta individual o mediante una venta de cartera que reúna a todo o parte de los mismos. El proceso de venta de cartera podrá ser a un tercero, o bien, enmarcarse en una operación de securitización que lleve adelante una sociedad securitizadora, pudiendo en este caso el Fondo vender todo o parte de sus activos al patrimonio separado que se constituya para esos efectos. El Fondo, asimismo, podrá otorgar cualquier tipo de financiamiento, en la medida que ello se encuentre respaldado y/o garantizado por uno o más títulos en los cuales el Fondo pueda invertir.~~

En este sentido, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar acuerdos marco, contratos de compraventa de cosa futura, contratos de promesa de compraventa, contratos de financiamiento, mandatos mercantiles y otros tipos de convenciones con los originadores y/o emisores de los instrumentos, títulos, contratos y/o valores objeto de inversión del Fondo, a fin de convenir y regular, entre otros, **su adquisición en forma individual, o bien, mediante la compra de cartera de los mismos**, la adquisición periódica de dichos instrumentos, títulos, contratos y/o valores, el precio de los mismos, las condiciones y requisitos que deberán cumplir estas operaciones, eventuales comisiones o ajustes de precio, así como eventuales obligaciones de reemplazo de cartera de instrumentos, títulos, contratos y/o valores objeto de adquisición, incluyendo también contratos de prenda u otras garantías constituidas a favor del Fondo y que garanticen las obligaciones que los originadores y/o emisores tengan con el Fondo.

4.2. **El Fondo estará facultado para celebrar acuerdos marco u otro tipo de contratos que tengan por objeto regular la transferencia o enajenación de todo o parte de los instrumentos, títulos, contratos y/o valores que haya adquirido o contemple adquirir, sin que sea necesario esperar al vencimiento de los mismos, especialmente, y no limitado a, aquellos casos en que la enajenación tenga por objeto realizar operaciones de securitización a través de una sociedad securitizadora.**

4.3. **La Administradora, actuando por cuenta del Fondo, podrá vender estos instrumentos, títulos, contratos y/o valores, ya sea mediante su venta individual o mediante una venta de cartera que reúna a todo o parte de los mismos. El proceso de venta de cartera podrá ser a un tercero, o bien, enmarcarse en una operación de**

securitización que lleve adelante una sociedad securitizadora, pudiendo en este caso el Fondo vender todo o parte de sus activos al patrimonio separado que se constituya para esos efectos.

4.4. El Fondo podrá realizar operaciones de securitización que consideren todo o parte de su cartera de inversiones, ya sea al patrimonio común de una sociedad securitizadora para su posterior aporte a un patrimonio separado, o bien, directamente a alguno de estos últimos, pudiendo recibir como contraprestación dinero y/o bonos securitizados emitidos con el respaldo de sociedades anónimas securitizadoras cuyos patrimonios separados y activo esté integrado en todo o en parte por la cartera enajenada.

4.5. El Fondo, asimismo, podrá otorgar cualquier tipo de financiamiento, en la medida que ello se encuentre respaldado y/o garantizado por uno o más instrumentos, títulos, contratos y/o valores en los que el Fondo pueda invertir.

4.62. La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de promesa sobre Contratos de Leasing Habitacional Sin Subsidio y sobre Contratos de Leasing Habitacional Con Subsidio, y las viviendas correspondientes.

4.73. El Fondo podrá adquirir Contratos de Leasing Habitacional Sin Subsidio y Contratos de Leasing Habitacional Con Subsidio, y las viviendas correspondientes, adquiriéndolos en forma individual, o bien, mediante la compra de cartera de los mismos.

4.84. La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios de administración maestra (supervisión y monitoreo) de las carteras de Contratos de Leasing Habitacional Sin Subsidio, de Contratos de Leasing Habitacional Con Subsidio y de Mutuos Hipotecarios Endosables en los que invierta el Fondo, así como servicios de administración primaria (gestiones de cobranza) a su respecto.

4.95. El Fondo no contempla realizar operaciones de contratos de derivados, venta corta y préstamo de valores, ni operaciones con retroventa o retrocompra, sin perjuicio de las opciones o pactos que puedan contemplar los acuerdos marco y demás contratos indicados en los párrafos precedentes."

6. Se modifica el párrafo 2.1.1.4. del punto 2.1.1. "Remuneración Fija" del numeral 2.1. "Remuneraciones de cargo del Fondo" del número 2. "Remuneración de cargo del Fondo y Gastos" de la letra F) "SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS" del Reglamento Interno del Fondo, en la forma que se indica a continuación:

*"2.1.1.4. La Remuneración Fija se devengará ~~en forma mensual~~, y se pagará **mensualmente trimestralmente**, por periodos vencidos, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del **mes trimestre inmediatamente** siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible el pago de la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará **diariamente mensualmente**."*

7. Se modifica el punto 2.1.2. “Remuneración Variable” del numeral 2.1. “Remuneraciones de cargo del Fondo” del número 2. “Remuneración de cargo del Fondo y Gastos” de la letra F) “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS” del Reglamento Interno del Fondo, en el sentido siguiente:

“2.1.2. Remuneración Variable:

2.1.2.1. Adicionalmente, y en la medida que se cumplan las condiciones siguientes, la Administradora tendrá derecho a una remuneración variable anual con cargo a la Serie R (en adelante, la “Remuneración Variable de la Serie R”), **equivalente al 23,8% (IVA Incluido) del Exceso de Retorno (en adelante, “E”), según este concepto se define a continuación, del patrimonio de la Serie R. asociada a la rentabilidad que presente la Serie R durante un determinado período (en adelante, el “Período”), definido como el tiempo que medie entre el cierre de un año calendario y la última fecha de cobro de la Remuneración Variable de la Serie R, la que se determinará y calculará según se expresa a continuación:**

2.1.2.2. La Remuneración Variable de la Serie R se devengará y provisionará trimestralmente (en adelante, “RVT”), y se pagará a la Administradora dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles siguientes a la fecha de emisión de los Estados Financieros Anuales Auditados del Fondo del período en que hubiere correspondido su pago.

2.1.2.3. La Remuneración Variable de la Serie R se calculará y determinará utilizando la siguiente fórmula:

$RVT = 23,8\% * E \text{ de la Serie R} * \text{Patrimonio de la Serie R}$
$E = X - [(1 + \text{Benchmark})^{(1/4)} - 1]$
$X = (\text{Último Valor Cuota Disponible de la Serie R al cierre del trimestre respectivo} + \text{Dividendos Provisorios de la Serie R provisionados durante el mismo trimestre} / \text{Valor Cuota de la Serie R al cierre del trimestre inmediatamente anterior}) - 1$

Donde:

E (Exceso de Retorno de la Serie R): Es la rentabilidad trimestral de la Serie R (en adelante, “X”) menos la tasa Benchmark equivalente trimestral.

X (Rentabilidad Trimestral de la Serie R): Se calcula dividiendo (i) el último valor cuota disponible de la Serie R al cierre del trimestre respectivo más los dividendos provisorios de la Serie R provisionados durante el mismo trimestre, en (ii) el valor cuota de la Serie R al cierre del trimestre inmediatamente anterior, menos 1 (uno).

Benchmark: UF (Unidad de Fomento) + 5%. La información de la UF podrá ser consultada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (<https://www.sii.cl/valores-y-fechas/index-valores-y-fechas.html>).

2.1.2.4. La RVT será el resultado de multiplicar 23,8% (veintitrés coma ocho por ciento) por el Exceso de Retorno de la Serie R al cierre del trimestre de cálculo de la RVT por el patrimonio de la Serie R a esa misma fecha.

El primer Período comenzará a regir a partir de la fecha del primer aporte de capital a la Serie R del Fondo, y se extenderá hasta el cierre de un año calendario en que corresponda el cobro de la Remuneración Variable de la Serie R.

La Remuneración Variable de la Serie R ascenderá a un 23,8% del monto de rentabilidad de la Serie R que exceda de la Tasa Hurdle, según se define este concepto más adelante.

La Remuneración Variable de la Serie R se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Remuneración Variable} = 23,8\% * \sum_{i=1}^n [(\text{Flujoi}) * (1 + \text{Tasa Hurdle})^{\text{Días transcurridos}/365}]$$

Para que corresponda pagar esta Remuneración Variable de la Serie R el resultado de la fórmula de cálculo antes descrita deberá ser positivo.

Para estos efectos, se entenderá por:

/i/ Flujoi: se considerará Flujo los siguientes ítems y su signo respectivo, todos denominados en UF, según el valor que ésta tenga a la fecha de materializado cada flujo:

- Patrimonio inicial del Período, o capital inicial mientras nunca haya sido cobrada la Remuneración Variable de la Serie R, montos que deberán considerarse como Flujos negativos.*
- Aportes posteriores de capital a la Serie R efectuados por los Aportantes durante el Período, los cuales deberán ser considerados como Flujos negativos.*
- Repartos de dividendos o utilidades a los Aportantes de la Serie R durante el Período, los cuales deberán ser considerados como Flujos positivos.*
- Disminuciones de Capital, las cuales deberán ser consideradas como Flujos positivos.*
- Patrimonio final del Período previo al cálculo de la Remuneración Variable a esa fecha de medición, el cual deberá ser considerado como Flujo positivo.*

En caso que el Patrimonio Inicial y/o el Patrimonio Final del Período consideren provisiones de dividendos, éstas deberán reversarse al patrimonio respectivo.

/ii/ Tasa Hurdle: tasa de retorno a partir de la cual comienza a generarse la Remuneración Variable de la Serie R. Esta tasa ascenderá a un 5,0%.

/iii/ Días transeurridos: corresponde al número de días transeurridos desde que se materializó el Flujo respectivo y el día del cálculo de la Remuneración Variable de la Serie R.

~~2.1.2.2. La Remuneración Variable de la Serie R se provisionará trimestralmente, debiendo pagarse a la Administradora dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la fecha de emisión de los Estados Financieros Anuales Auditados del Fondo del Periodo en que hubiere correspondido su pago."~~

Según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365, de 2014, de esa Comisión, el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo que se deposita con esta fecha entrará en vigencia el día 21 de diciembre del 2025.

En mi calidad de Gerente General de la Administradora declaro ser responsable de la veracidad de la información contenida en esta presentación, y que las modificaciones antes indicadas son las que efectivamente fueron incorporadas en el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo que se deposita. Ello, sin perjuicio de otras adecuaciones de numeración o cambios formales efectuados al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo a las disposiciones correspondientes.

Finalmente, y a fin de atender cualquier duda o consulta que los inversionistas o aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que ellos podrán contactarse con esta Administradora al número telefónico +56222456025 o mediante e-mail dirigido a la casilla consultasyreclamos@avantefg.com; o bien, a través del formulario de la sección "Canales de contacto" de su página web www.avantefg.com/agf/.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ustedes,



Juan Ignacio Correa Sagredo
Gerente General

AVANTE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.